

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*DECRETO 117/2024 de 17 de septiembre, del Consell, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Polop.*

El artículo 8 bis, punto 1, de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, da cuenta del incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Así mismo, en la disposición adicional tercera de la mencionada ley se hace referencia a la extensión de la Educación Infantil, mediante la elaboración de un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de Educación Infantil, de forma que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y se garantice el acceso. Además, la implantación progresiva tenderá a la extensión de la gratuidad y, así, se priorizará el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y de aquellas niñas y niños en situación de baja tasa de escolarización.

La variabilidad del alumnado en el tránsito de un curso al siguiente, en las diversas etapas educativas, motiva las actuaciones de la Administración educativa con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de máxima calidad y cobertura, optimizando los recursos disponibles. En las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria estas actuaciones se engloban dentro del expediente conocido como arreglo escolar, que persigue ajustar los recursos a las necesidades educativas que se presentan.

Los trabajos singulares del expediente de arreglo escolar implican conocer la información actualizada sobre la escolarización en cada uno de los centros docentes y municipios. De acuerdo con esto, en el municipio de Polop es oportuno y conveniente ofrecer un punto de servicio educativo público para el primer ciclo de Educación Infantil que permita cubrir parte de la demanda de escolarización de esta etapa y garantizar una escolarización del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en las mejores condiciones posibles. Esto favorecerá la conciliación de la vida familiar y laboral y permitirá la optimización de todos los recursos para la impartición de cada una de las enseñanzas, dado que el Ayuntamiento del mencionado municipio dispone de la infraestructura necesaria.

El Pleno de la corporación de Polop, en la sesión extraordinaria de 1 de julio de 2024, acuerda por unanimidad poner a disposición de la Generalitat Valenciana las instalaciones donde se ubicará la nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo.

El edificio escolar cumple los requisitos establecidos en el Decreto 2/2009, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil, según se desprende de los informes técnicos emitidos sobre este tema.

El artículo 13 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece que todos los centros tendrán una denominación específica. En el artículo 5.9 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, se establece que, en el caso de centros públicos de nueva creación, la denominación específica será determinada por la conselleria competente en materia de educación; el consejo escolar municipal o, si no es posible, el ayuntamiento donde esté radicado, tendrá que manifestar su acuerdo o proponer una denominación específica. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo determina que la denominación específica sea Ponoig, siguiendo la propuesta del Consejo Escolar municipal, según consta en el acta del 2 de julio de 2024 del Consejo Escolar municipal.

La puesta en funcionamiento y el mantenimiento durante el curso escolar 2024-2025 de la unidad de primer ciclo de Educación Infantil con la que se crea esta escuela será financiada por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, componente 21, Modernización y digitalización del sistema educativo, incluyendo la educación temprana de 0-3 años, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia (MRR), financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Por eso, de conformidad con lo establece el artículo 17 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el artículo 3 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, a propuesta de la conselleria competente en materia de

educación y en virtud de las competencias que atribuye el artículo 18 de la Ley 5/1983, del Consell, previa deliberación del Consell, en la reunión del día 17 de septiembre de 2024,

## DECRETO

### *Artículo 1. Creación del centro*

Se crea el siguiente centro docente:

Provincia: Alicante

Localidad: Polop

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil de primer ciclo

Denominación específica: Ponoig

Titular: Generalitat

Código: 03021919

Domicilio: calle de la Teuleria, número 4

Composición: 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo

Capacidad: 26 puestos escolares

### *Artículo 2. Inicio de actividades*

1. El centro nuevo inicia sus actividades en el curso escolar 2024-2025.
2. En este curso escolar el centro ofrece 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo.
3. El centro tiene que contar con 2 maestros de Educación Infantil y 2 educadores de Educación Infantil.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### *Primera. Inscripción*

Lo que establece este decreto se inscribirá en el Registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana.

### *Segunda. Equipo directivo*

La dirección territorial competente en materia de educación de Alicante nombrará el equipo directivo del centro de nueva creación, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y en el artículo 19 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

### *Tercera. Ratio*

El número máximo de alumnado por aula, unidad o profesorado se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa básica y en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Desarrollo*

Se faculta a la conselleria competente en materia de educación para que adopte las medidas que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo que establece este decreto, así como para modificar, en su caso, la denominación y configuración del centro.

### *Segunda. Publicación y efectos*

Este decreto entrará en vigor el día que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*; sin embargo, sus efectos académicos se entienden referidos al inicio del curso escolar 2024-2025.

València, 17 de septiembre de 2024

Carlos Mazón Guixot  
President de la Generalitat

José Antonio Rovira Jover  
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo